Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

►**B**

REGLAMENTO (CE) Nº 926/2004 DE LA COMISIÓN

de 26 de abril de 2004

relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada

(DO L 163 de 30.4.2004, p. 105)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
►**M1**	Reglamento de Ejecución (UE) nº 441/2013 de la Comisión de 7 de mayo de 2013	L 130	1	15.5.2013

▼B

REGLAMENTO (CE) Nº 926/2004 DE LA COMISIÓN

de 26 de abril de 2004

relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada

Artículo 1

Las mercancías descritas en la columna 1 del cuadro que figura en el anexo se clasificarán en la nomenclatura combinada bajo el código NC correspondiente que se indica en la columna 2 del mencionado cuadro.

Artículo 2

Sin perjuicio de las medidas en vigor en la Comunidad relativas a los sistemas de doble control y de vigilancia comunitaria previa y a posteriori de los productos textiles, a su importación en la Comunidad, la información arancelaria vinculante expedida por las autoridades aduaneras de los Estados miembros que no sea conforme al derecho establecido por el presente Reglamento podrá seguir siendo invocada conforme a las disposiciones del apartado 6 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 2913/92 durante un período sesenta días.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

▼B

ANEXO

Designación de la mercancía	Clasificación código NC	Motivación
(1)	(2)	(3)
1. Artículo confeccionado y elástico formado por un tejido de punto tubular (fibras sintéticas o artificiales) combinado con hilos de caucho, en forma de anillo. (sujetador para el cabello tipo «chouchou») (Ver fotografía nº 629) (*)	6117 80 10	La clasificación está determinada por las disposiciones de las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la Nomenclatura Combinada, por las ►M1 nota 7.g) ◄ y 10 de la sección XI, así como por el texto de los códigos NC 6117, 6117 80 y 6117 80 10. Habida cuenta de la naturaleza textil del artículo y de la misma manera que, por ejemplo, los chales, pañuelos de cuello, bufandas, corbatas y lazos, habrá que considerarlo como complemento (accesorio) de vestir confeccionado. Se excluye la clasificación en la partida 9615 ya que los artículos de esta están fabricados generalmente con las siguientes materias: plástico, marfil, hueso, cuerno, concha de tortuga, metal etc. Ver también la nota explicativa de SA relativa a la partida 9615 (3). Por otra parte, la nota 10 de la sección XI especifica que los productos elásticos constituidos por materia textil combinada con hilos de caucho se clasifican en la sección XI.
2. Artículo confeccionado, cosido en forma de anillo, formado por una cinta elástica totalmente recubierta de tejido (fibras sintéticas o artificiales) (Sujetador para el cabello del tipo «chouchou») (Ver fotografía nº 630) (*)	6217 10 00	La clasificación está determinada por las disposiciones de las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la Nomenclatura Combinada, por la ►M1 nota 7 (f) ◄ de la sección XI, y por el texto de los códigos NC 6217 y 6217 10 00. Habida cuenta de la naturaleza textil del artículo y de la misma manera que, por ejemplo, los chales, pañuelos de cuello, bufandas, corbatas y lazos, habrá que considerarlo como complemento (accesorio) de vestir confeccionado, que, en este caso no es expresado ni comprendido en ninguna otra parte. Se excluye la clasificación en la partida 9615 ya que los artículos de esta están fabricados generalmente con las siguientes materias: plástico, marfil, hueso, cuerno, concha de tortuga, metal etc. Ver también la nota explicativa de SA relativa a la partida 9615 (3).

(*) La fotografía tiene un carácter puramente indicativo.

▼B



